

28-08-2013.

RESOLUCIÓN No. 01030

POR LA CUAL SE ACLARA EL REGISTRO No. 69809 DEL 2011-06-14, POR EL CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2010ER41652 del 28/07/2010, la sociedad HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A., identificada con NIT. 860.046.192-4, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso en fachada instalado en el inmueble ubicado en la Calle 100 No. 18 A -30, de esta ciudad.

Que consecuentemente esta Secretaría le otorgó el registro 69809 del 2011-06-14 al elemento publicitario en cuestión.

Que mediante radicado 2012ER097489 del 2012-08-14, el Señor ALFONSO DOMINGUEZ DUQUE, representante legal de la sociedad presentó solicitud de aclaración del registro 69809 del 2011-06-14, precisando que el aviso se encuentra ubicado en el piso 11 y no en el primer piso y que el Hotel se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén y no en la de Chapinero.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en las disposiciones legales se hace necesario, dentro de la presente actuación administrativa, realizar un análisis de los argumentos del recurrente a la luz de la normatividad vigente y, por lo tanto a continuación establece:

RESOLUCIÓN No. 01030

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, de esta Secretaría, en el Registro 69809 del 2011-06-14, se plasmó que el aviso está ubicado en el primer piso y que la localidad donde está ubicado el elemento es en Chapinero cuando en realidad el aviso está ubicado en el piso 11 y el hotel está ubicado en la localidad de Usaquén.

Que para valorar la solicitud hecha por la sociedad HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A., la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el concepto técnico No. 06395 del 6 de septiembre de 2012, en el cual se manifestó lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

* Se sugiere el Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, modificar El Registro de Publicidad No. 2011EE69809 No. 69809 de 14/06/2011, otorgado a la razón social HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A., con Nit. 860.046.192-4, modificándose el piso donde se encuentra ubicado el aviso y la localidad, ya que revisado el rad. SDA No. 2012ER097489 de 14/08/2012, este cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Decreto 959 de 2000, decreto 506 de 2003, acuerdo 79 de 2003".

Que la anterior solicitud no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado, y teniendo en cuenta el concepto técnico precitado, se debe concluir que la solicitud de registro, hechas las modificaciones, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar la actualización solicitada.

Que para dar curso a la modificación solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 267 del Código Contenciosos Administrativo y 310 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

"Artículo 267. C.C.A.: Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Art. 310.C.P.C.- CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.
<Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó,

RESOLUCIÓN No. 01030

en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el registro 69809 del 2011-06-14, por medio de la cual se otorgó registro Único de Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso solicitado.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 3º de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos,

RESOLUCIÓN No. 01030

murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran”.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el Registro No. 69809 del 2011-06-14 precisando que el aviso está ubicado en el piso décimo primero (11) y que el hotel está ubicado en la localidad de Usaquén.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del texto contenido en el registro citado, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Señor ALFONSO DOMINGUEZ DUQUE, en calidad de Representante Legal de la sociedad HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A, con NIT. 860.046.192.4 o a quien haga sus veces, en la Transversal 18 A No. 100 – 65, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de julio del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2013
-----------------------------	---------------	---------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 01030

Fernando Molano Nieto

C.C: 79254526

T.P:

CPS:

FECHA

17/07/2013

EJECUCION:



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11-09-2013 días del mes de Septiembre del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Resolucion 1030/2013 al señor (a), EFFERSSON ORTIZ M. en su calidad de Apoderado

identificado (a) con el número de identificación 1.000.230.757 de Bogotá, D.C., del C.S.J., quien fue informado (a) sobre el contenido de la resolución y no interpuso ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

CONSTANCIA DE ENTREGA

En Bogotá, D.C., hoy 12 SEP 2013 del mes de Septiembre del año 2013

ante providencia 1030/2013 de la Sala IV del C.S.J., en virtud de la cual se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia que condenó a EFFERSSON ORTIZ M. a pagar la suma de ...

[Signature]
Firma del Notario